

SEÑOR DOCTOR  
JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA. D.C  
E.S.D.

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, radicación: **11001400300820180024600**  
DEMANDANTE: LIGIA LADINO DE CALLEJAS  
DEMANDADO: CARMEN RODRIGUEZ SIABATO.

JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. 19.126.732 portador de la T.P. No 110027 expedida por el C.S. de la J, obrando como apoderado de la parte demandada señora CARMEN RDRIGUEZ SIABATO, mayor de edad, identificada con la C.C. No 41.596.958 con domicilio en esta ciudad, anexo poder debidamente otorgado, me dirijo a su Despacho y dentro del término procesal, contestar la demanda como tambien presentar las excepción de fondo del caso, en cuaderno separado, en la siguiente forma.

**PRIMERO:** en cuanto a los HECHOS presento oposición, en su totalidad y de la siguiente forma:

El Título valor 1.- El hecho primero, (1) es cierto en parte, ya que mi mandante giro a favor de la demandante el titulo valor, Letra de Cambio, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.) como un respaldo a la señora FABIOLA GARCIA que en ese momento era Gerente del Banco de ESTADO sucursal Puente Aranda, y que al final de cuentas se quedó con el dinero y/o valor económico y esta transacción es de cabal conocimiento de las partes, ahora en conflicto.

2.- El hecho dos, (2) es consecuencia por lo explicado anteriormente, numeral anterior.

3.- El hecho tres (3) la parte demandante solicito un Interrogatorio de parte, pero no se da luces que se buscó, ya que el Titulo Valor es claro expreso, exigible y prescrito.

4.- Este hecho demuestra que el Demandante, ha hecho uso del aparato judicial con anterioridad sin tener admisión de las propuestas.

**SEGUNDO:** PRETENSIONES, me opongo a su totalidad, así:

La existencia del Título Valor aceptado por mi mandante, fue un Título Garante a favor de la gerente del Banco del Estado Sucursal Puente Aranda de Bogotá, con pleno conocimiento de la señora LIGIA LADINO DE CALLEJAS, donde FABIOLA GARCIA gerente de susodicho Banco, tomo el valor o suma de dinero, olvidando, dolosamente recoger, el Titulo Valor, perjudicando de esta forma a la señora CAMEN RODRIGUEZ. Además, el Titulo Valor, en todas sus presentaciones, para el cobro Judicial, muestra una prescripción en su acción de cobro.

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ.  
Abogado Asesor.  
Calle 80 No 85 06 of.205. cel. 3208995269 email: [gustavalvarezg101@yahoo.com](mailto:gustavalvarezg101@yahoo.com)

## FUNDAMENTO EN DERECHO.

Invoco los artículos 96, 100 del Código General del Proceso.

## NOTIFICACION:

La parte demandante LIGIA LADINO DE CALLEJAS se notifica:  
Nomenclatura, según la información aportada dentro del escrito de la demanda.

La parte demandada CARMEN RODRIGUEZ SIABATO, se notifica en:  
Kra. 47 #151 A 23 Apto. 206  
E-MAIL: [carmenza.trabaje@gmail.com](mailto:carmenza.trabaje@gmail.com)  
Movil: 314 3300253

El suscrito se notifica:  
correo electronico [gustavalvarezg101@yahoo.com](mailto:gustavalvarezg101@yahoo.com)  
móvil: 3208995269  
Bogotá D.C.

De Usted,

Atentamente



JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ  
C.C. No 19.126.732  
T.P. No 110.027 C.S. de la J.  
Móvil: 3208995269  
Email: [gustavalvarezg101@yahoo.com](mailto:gustavalvarezg101@yahoo.com)

**Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ.**  
**Abogado Asesor.**  
Calle 80 No 85 06 of.205. cel. 3208995269 email: [gustavaalvarezq101@yahoo.com](mailto:gustavaalvarezq101@yahoo.com)

SEÑOR DOCTOR  
JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA. D.C  
E.S.D.

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, radicación: **11001400300820180024600**  
DEMANDANTE: LIGIA LADINO DE CALLEJAS  
DEMANDADO: CARMENZA RODRIGUEZ SIABATO.

JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. 19.126.732 portador de la T.P. No 110027 expedida por el C.S. de la J, obrando como apoderado de la parte demandada señora CARMEN RODRIGUEZ SIABATO mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificada con la C.C. No 41.596.958, anexo poder debidamente otorgado, me dirijo a su Despacho con el fin de proponer excepción perentoria de fondo respecto a la obligacion a cobrar en este proceso y contra el mandamiento de pago promulgado por este Despacho con fecha de 7 de marzo de 2018.

**EXCEPCIONES:**

**PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DEL TITULO VALOR.LETRA DE CAMBIO.  
INDEBIDA NOTIFICACION.**

**PRIMERO: PRESCRIPCION Y CADUCIDA DEL TITULO VALOR.**

Dentro de este proceso se presenta tres (3) casos singulares, que terminan con el mismo resultado.

**1.- CASO:**

**1.- 1.-** El 15 de marzo de 1998 CARMEN RODRIGUEZ SIABATO firma una letra de Cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) a favor de LIGIA LADINO DE CALLEJAS, con fecha de vencimiento 15 de mayo de 1998.

**1.-2.** Los tenedores del Título Valor no efectúan las diligencias necesarias para el cobro de la obligacion, tiempo que fenecía 15 de mayo de 200, produciendo con ello la caducidad de la accion cambiaria y redundando en el fenómeno de la Prescripción extintiva o liberatoria.

**2.- CASO:**

**2.1.-** Ya en el año 2012 la demandante LIGIA LADINO DE CALLEJAS, decide revivir el Título Valor con vencimiento de 15 de mayo de 1998, mediante un proceso INTERROGATORIO DE PARTE el 2 de octubre de 2012. Al convalidarse este Título, nace de la misma forma y contenido de la obligacion que la Letra de Cambio original, nace el 15 de marzo de 1998, es decir el nuevo vencimiento es 2 de noviembre de 2012, que al no ejercer accion alguna el tenedor para el pago de la obligacion, la accion cambiaria Caducidad y el fenómeno de la Prescripcion están presentes, desde el 2 de noviembre de 2015.

**3.- CASO.**

**3.-1** El día primero (1º) de marzo de 2018 la señora LIGIA LADINO DE CALLEJAS por medio de su Abogado, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, Letra de Cambio por valor de

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) con fecha de creación el día quince (15) de marzo de 1998, con vencimiento el día 15 de mayo de 1998, como también presentación de la acta de diligencia de Interrogatorio de Parte. Por reparto le correspondió a este Despacho.

El día 7 de marzo de 2018 el Juzgado Octavo Civil Municipal expide el correspondiente oficio de MANDAMIENTO DE PAGO, como también embargo de bienes, como orden de notificación a las partes demandadas.

**3.2.-** La parte demandante, inicia el procedimiento de notificación el día 28 de febrero de 2022, según tomado del expediente, donde armaron el demandante el certificado de notificación, notificación que el Despacho rechazó, por carencia de los elementos esenciales para la notificación en debida forma. Después de una serie de intentos para notificar a la demandada, por comentarios y "chismes" la señora CARMEN RODRIGUEZ SIABATO, se entera de la demanda que cursa contra ella, en el mes de septiembre de 2022. Por este hecho el suscrito se notificó personalmente.

Por lo anterior deducimos que trascurrió más de 4 años 6 meses para notificar el MANDAMIENTO DE PAGO, produciendo con ello la CADUCIDAD de la acción cambiaria y el fenómeno de la prescripción.

Por los hechos y acciones ocurridas y desglosadas de manera simple claras y concretas tenemos y solicito al Despacho se decrete CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA del título valor Letra de Cambio, como el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

Abusando de este coloquio, defino los dos términos que solicito al Despacho decretar.

**CADUCIDAD** de la acción cambiaria prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento del Título Valor y si la demanda ejecutiva correspondiente, no se presenta dentro de este tiempo, se extingue el derecho de la acción cambiaria de cobro, artículo 789 del Código del Comercio. Según nuestro estatuto comercial dice "la caducidad es una sanción impuesta por el derecho comercial por la negligencia de los tenedores en no ejercer oportunamente las diligencias necesarias para conservar el derecho incorporado en el Título."

**PRESCRIPCIÓN:** La prescripción de la acción cambiaria permite legalizar una situación de hecho, extinción derechos o permitiendo adquisición de cosas ajenas – usucapión- por el tiempo transcurrido 3 años según artículo 789 del Código de Comercio.

El artículo 2535 del Código Civil, dice "La prescripción que extingue las acciones y derechos exige solamente cierto lapso de tiempo ... ( ) y se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible..."

Sin embargo, para ser más claros el artículo 94 del Código General del Proceso, dice "La presentación de la demanda interrumpe el término de la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio o mandamiento de pago, se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias."

## **SEGUNDO: INDEBIDA NOTIFICACION.**

En los diferentes actos de notificación por parte de la demandante, se realizaron en domicilios o residencias diferentes a la residencia del demandado, como afirmación de esto mi mandante habita o tiene residencia en la carrera 47 No 151 A 23 apto 206 torre 5 de Bogotá y la información o notificación es enviada a la calle 152 A No 46 15 apto 511 domicilio que si estuvo habitando hasta julio del año 2021.

**Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ.**

**Abogado Asesor.**

**Calle 80 No 85 06 of.205. cel. 3208995269 email: [gustavalvarezg101@yahoo.com](mailto:gustavalvarezg101@yahoo.com)**

La notificación del mandamiento de pago que se realizó el 28 de febrero de 2022 no cumplió con los elementos de debida notificación, tal como consta el rechazo por parte del Despacho.

También notificaron en una de las varias oficinas que posee la Empresa donde mi mandante labora Circulo de Viajes, calle 72 No 10 51 apto 503 – mayo de 2022- donde los colaboradores no conocen a mi mandante, pero por ellos corrieron rumores de demanda contra esta, produciendo la notificación del suscrito en septiembre 28 de 2022.

#### **PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas

1, Titulo valor soporte de la demanda inicial, creada el 15 de marzo de 1998 con vencimiento 15 de mayo de 1998.

2.- Documento de interrogatorio de parte efectuado el día 2 de octubre de 2012 EN Juzgado dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá.

#### **ANEXOS.**

allego poder debidamente otorgado por la demandada, CARMEN RODRIGUEZ SIABATO.

**Aclaración:** con el debido respeto aclaro que en el poder que allegue con anterioridad al Despacho la dirección o domicilio como el correo electrónico son erróneos, fueron tomados de otro documento diferente de mi cliente.

#### **FUNDAMENTO EN DERECHO.**

Apoyo este escrito de **EXCEPCION DE MERITO** en las siguientes normas: artículo 2535 del Código Civil, 789 del Código del Comercio y artículo 94 del Código General del Proceso y demás normas que regulan el caso.

#### **NOTIFICACION.**

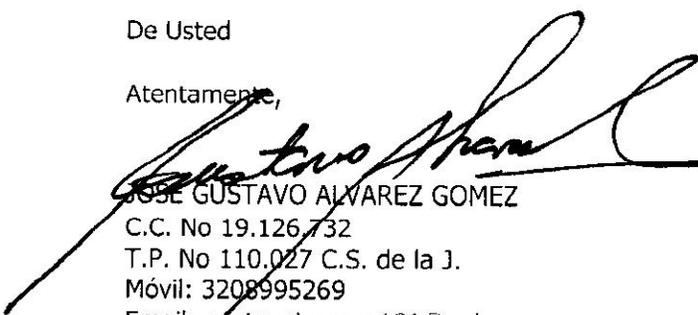
LA PARTE DEMANDANTE SEÑORA, LIGIA LADINO DE CALLEJAS SE NOTIFICA:  
Según información suministrada dentro del escrito de demanda. Marzo 1º de 2018.

LA PARTE DEMANDADA, CARMEN RODRIGUEZ SIABATO SE NOTIFICA EN:  
Carrera 47 No 151 A 23 apto 206 torre 5 Bogotá D.C.

El suscrito se notifica en: correo institucional del Despacho,  
Móvil: 3208995269  
Correo electrónico: [gustavalvarezg101@yahoo.com](mailto:gustavalvarezg101@yahoo.com)  
Calle 80 No 85 06 OF.205 Bogotá D.C.

De Usted

Atentamente,

  
JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ

C.C. No 19.126.732

T.P. No 110.027 C.S. de la J.

Móvil: 3208995269

Email: [gustavalvarezg101@yahoo.com](mailto:gustavalvarezg101@yahoo.com)

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ.  
Abogado - Asesor.  
Calle 80 No 85 06 OF. 205 Cel. 3208995269 email: gustavvalvarez01@yahoo.com.

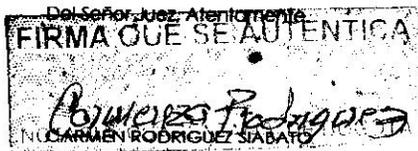
SEÑOR DOCTOR  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REF: OTORGAMIENTO PODER.  
PROCESO: EJECUTIVO RAD: 11001400300820180024600  
DEMANDANTE: LIGIA LADINO DE CALLEJAS.  
DEMANDADO: CARMEN RODRIGUEZ SIABATO.

**CARMEN RODRIGUEZ SIABATO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la C.C. No 41.596.958, ante usted comparezco y por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Señor Dr. **JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificado con la C.C. No 19.126.732 con T.P. No 110.027 expedida por el C.S. de la J. para que me represente y defienda mis derechos dentro del proceso EJECUTIVO con radicación No 11001400300820180024600 impetrado por la señora **LIGIA LADINO DE CALLEJAS**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, portadora de la C.C. No 41.338.447.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, firmar documentos, e interponer todos los recursos del caso en defensa de mis intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G. del P.

Señor Juez solicito con el debido respeto, se sirva admitir personería en la forma y términos que este contenido el presente mandato.



N.º CARMEN RODRIGUEZ SIABATO  
C.C. No 40.596.958  
Móvil. 3143300253  
Email: [Carmenza.trabaje@gmail.com](mailto:Carmenza.trabaje@gmail.com)  
Domicilio: Carrera 47 No 151 A 23 apto 206 torre 5 Bogotá D.C.

Acepto.

JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ  
C.C. No 19.126.732  
T.P. No 110.027 C.S. de la J.  
Movil. 3208995269  
Email: [gustavvalvarez01@yahoo.com](mailto:gustavvalvarez01@yahoo.com)



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1953**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.63** **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**05-NOV-1974** **BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.596.958**

**RODRIGUEZ SIABATO**

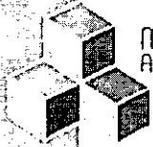
APELLIDOS

**CARMEN**

NOMBRES

*Carmen Rodríguez*  
FIRMA





Mora Castillo LTDA  
Asesores Inmobiliarios

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2021

Señores  
**ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL  
MAZUREN AGRUPACION 04**  
Calle 152 A No. 46-15  
Bogotá D.C

Estimados Señores:

Como administradores delegados del Apartamento número 511 del Interior 3, que hace parte de ese Conjunto, de propiedad de la señora **MARIA HELENA PACHON PACHON**, por medio de la presente nos permitimos autorizar sin responsabilidad la salida del mobiliario de la señora **AIDA LILIANA AMAYA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.959.807 expedida en Bogotá D.C.

De igual forma les solicitamos expedirnos el paz y salvo a 30 de Agosto de 2021 por todo concepto sobre este inmueble.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente  
**MORA CASTILLO**  
Asesores Inmobiliarios Ltda.  
**LUZ MARINA CASTILLO DE MORA**  
Gerente Comercial

c.c Consecutivo